

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Art. 3º. Las dudas que en esta materia ocurran al Ejecutivo por consecuencia de los mencionados trastornos políticos, serán resueltas con acuerdo y consentimiento del Consejo de Gobierno.

Art. 4º. Las facultades que por la presente resolución se acuerdan al Poder Ejecutivo quedarán sin efecto desde que, á juicio del mismo Consejo de Gobierno, hayan cesado los motivos de temor á que se refiese el artículo primero.

Art. 5º. Si el Gobierno de la Nueva Granada requiriese del de Venezuela algún auxilio de fuerza armada, el Poder Ejecutivo queda desde luego autorizado para prestarlo.

Dado en Caracas á 22 de mayo de 1852, año 23 de la Ley y 42 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Simón Planas*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *José Silverio González*.—El Secretario del Senado, *José Angel Freire*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas, mayo 24 de 1852, año 23 de la Ley y 42 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores.—*Joaquin Herrera*.

818

LEY DE 31 DE MAYO DE 1852, fijando los gastos públicos para el año económico de 1852 á 1853.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, decretan :

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año económico de 1852 á 1853, la cantidad de tres millones trecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos, noventa centavos.

§ 1º.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Un secretario permanente con cincuenta ps. mensuales por tres me-

ses de sesiones y cincuenta en los de receso..... 900,

Un oficial mayor permanente con setenta y cinco pesos mensuales por tres meses y 25 en los de receso..... 450,

Dos oficiales con cincuenta pesos por tres meses..... 300,

Un portero con 550 pesos al año con obligación de asistir la Secretaría del Despacho durante el receso del Congreso..... 550,

Dos taquígrafos con 375 pesos mensuales durante las sesiones..... 1.125,

Gastos de escritorio á 25 pesos mensuales..... 75,

Gastos de aluminado en tres meses..... 50,

Un sirviente por tres meses..... 45,

Al mismo sirviente 8 pesos mensuales durante el receso, con obligación de habitar en la casa del Congreso para cuidarla, asearla y dar cuenta á los secretarios de las Cámaras, de las novedades que ocurren..... 72, 3.567,

Cámara de Representantes

Un secretario permanente con 150 pesos mensuales por tres meses de sesiones y 50 en los de receso..... 900,

Un oficial mayor permanente con setenta y cinco pesos mensuales, por tres meses de sesiones y

Van 4.467,



Vienen.....		4.467,	
25 en los de receso	450,		
Dos oficiales con 50 pesos por tres meses.....	300,		
Un portero con 550 pesos al año con obligación de asistir á la Secretaría del Despacho durante el receso del Congreso.....	550,		
Gastos de escritorio á 25 pesos mensuales.....	75,		
Gastos de alumbrado en los tres meses.....	50,		
Un sirviente por tres meses.....	45,		
Un taquígrafo con 375 pesos mensuales durante las sesiones.....	1.125,	3.595,	

Viático y dietas de Senadores y Representantes.

Para viático y dietas de 32 Senadores y sesenta y tres Representantes con arreglo al decreto de 23 de abril de 1846..... 92.085,

Para cubrir la diferencia que pueda resultar en los individuos que residan fuera de las capitales, comprendidos los senadores y representantes de las nuevas provincias de Aragua, Guárico y Portuguesa que no tienen por la ley asignación especial..... 2.000,

PODER EJECUTIVO
Altos funcionarios

El Presidente... 8.000,
El Vicepresiden-

Van 102.147,

Vienen.....		102.147,	
te.....	4.000,		
Cuatro Consejeros á 2.400 pesos cada uno.....	9.600,		
Un oficial para la secretaria del Consejo y gastos de escritorio.....	800,	22.400,	

Secretaria del Interior

Un secretario...	3.000,		
Un jefe de sección designado para oficial mayor...	2.000,		
Cuatro jefes de sección á 1.400 pesos uno.....	5.600,		
Seis oficiales de número á 800 pesos cada uno.....	4.800,		
Un portero.....	500,		
Gastos de escritorio.....	300,	16.200,	

Gastos de la Casa de Gobierno

Para alumbrado.	72,		
Un sirviente para las secretarías del Despacho.....	180,	252,	

Imprenta.

Para impresiones oficiales.....		4.000,	
---------------------------------	--	--------	--

Gobernadores y sus secretarios.

Para diez y seis Gobernadores á 1.800 pesos cada uno.....	23.800,		
Para sus secretarios.....	25.600,	54.400,	

Asignaciones eclesiásticas

Para la Diócesis de Caracas, incluyendo las asignaciones hechas á las Universidades y Semi-

Van 199.399,



Vienen.....	199.399,	
nario, y la del cura de la parroquia de San Juan de esta ciudad igual á la que gozan los demás curas de la misma, según la ley de 17 de mayo de 1841	56.716,	
De la cantidad asignada á la mitra de la misma Diócesis, tomará el Poder Ejecutivo la de 2.000 pesos para el Vicario capitular durante la vacante.		
Para la Diócesis de Mérida, conforme á la misma ley.	30.970,	
Para la Diócesis de Guayana, según la precitada ley...	18.050,	
A la Diócesis de Guayana, para la enseñanza eclesiástica de jóvenes de su obispado, según el artículo 1º del decreto da 17 de mayo de 1841.....	2.000,	
Para los Sínodos del cura de la parroquia de Porlamar en la provincia de Margarita.....	200,	107.936,
<i>Instrucción pública.</i>		
A la Universidad de Caracas por la dotación de las cátedras de elocuencia y menores, según el párrafo 1º del artículo 1º, ley XIII del Código de instrucción pública	200,	
A la misma, por rédito anual de 21.338 pesos 68 centavos, bienes de temporalidades que entraron en Tesorería, y según el pará		
Van	307.535,	

Vienen.....	307.535,	
grafo segundo del mismo artículo....	1.091,90	
A la misma, la renta fluctuante de 500 á \$600 que abonaba la Tesorería de diezmos, de la suprimida canongía lectoral según el párrafo tercero del citado artículo	550,	
A la Universidad de Mérida, por auxilio del Tesoro público según la ley 13 del Código de instrucción pública	3.000,	
Al colegio nacional de Guayana por rédito anual de 14.028 pesos 12 centavos, según el decreto de 8 de febrero de 1838	- 701,40	
Para el colegio nacional de Cumaná, según el decreto de 16 de marzo de 1850	3.000,	
A la escuela de Cumaná por rédito anual de 3.500 pesos que entraron en el Tesoro público por fundación de María Alcalá.....	175,	
Para auxiliar la educación primaria de Apure, conforme al decreto de 7 de mayo de 1842.....	2.400,	
Para auxiliar la de Margarita, según el decreto de 5 de abril de 1848...	800,	
A los colegios nacionales, según el decreto de 1º de abril de 1842.....	13.000,	
A los siete colegios nacionales, según el decreto legislativo de 27 de marzo último.....	21.000,	45.918,30
Van		353.453,30



Vienen.....	353.453,30	
<i>Biblioteca nacional.</i>		
Para pagar á los señores Rómulo Guardia y Fernando Arvelo, lo que devengaron en un año por el cuido de la biblioteca nacional á razón de 50 pesos el primero y 25 el segundo.....	900,	
Para el sueldo de dos bibliotecarios en esta capital, uno á 50 pesos mensuales y otro á 25.....	900,	1.800,
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
<i>Corte Suprema</i>		
Cinco Ministros á 2.500 pesos cada uno, según el art. 1º de la ley de 28 de abril de 1848.....	14.000,	
Para el Secretario Relator de la misma Corte.....	3.000,	
Un portero según dicho artículo.....	300,	17.300,
<i>Cortes Superiores</i>		
Para los cuatro Ministros de las cuatro Cortes Superiores á 9.600 pesos cada una, según el artículo 1º de la ley de 28 de abril de 1848....	38.400,	
Para cuatro Secretarios Relatores.....	12.000,	
Para alquileres de las casas de las cuatro Cortes superiores.....	1.980,	
Para cuatro porteros de las mismas Cortes Superiores á á 300 pesos cada uno.....	1.200,	53.580,
Van	425.833,30	

Vienen.....	425.833,30
<i>Jueces de provincia</i>	
Para los dos de Caracas y los de Carabobo, Barquisimeto y Guayana, á 1.800 pesos cada uno.....	9.000,
Para los de Cumaná, Maracaibo y Aragua, á 1.600 pesos cada uno.....	4.800,
Para los de Mérida, Trujillo, Coro, Barcelona, Guárico, Apure, Margarita, Barinas y la Portuguesa á 1.400 pesos cada uno..	12.600,
Para los Secretarios de dichos Jueces á razón de la mitad de la asignación de cada uno de éstos.....	13.200,
Para diez y siete alguaciles de los mismos jueces á 200 pesos cada uno.	3.400,
	43.000
<i>Oficinas de Registro</i>	
Para el arreglo de las oficinas de Registro	4.500,
<i>Obras Públicas</i>	
Para la apertura y mejora de los caminos y comunicaciones fluviales, conforme á la ley de 10 de mayo de 1847, si fuere posible, después de cubiertos los gastos del servicio personal presupuesto, y del crédito público; debiéndose tomar de aquí lo necesario, para cumplir lo que se dispone por el artícu-	
Van	473.333,30



Vienen.....	473.333,30
lo 14 de la misma.	160.000,
Para la refacción y composición del puente de la ciudad de Cumaná.....	6.000, 166.000,
Para pagar á Feliciano Montenegro Colón, según el decreto de 2 de mayo de 1849.....	6.000,
<i>Conducción de presos</i>	
Para el pré y paga de la milicia nacional cuando se emplee en conducción de presos.....	1.000,
<i>Reducción de indígenas</i>	
Para la inmigración y reducción de indígenas según las leyes vigentes.....	20.000,
<i>Hospitales de lázaros</i>	
Para auxiliar á estos establecimientos, según el decreto de 30 de mayo de 1846.....	6.000,
Para el de Cumaná por rédito anual al 5 por ciento de 5.696 pesos 37 centavos que han entrado en el Tesoro público como valor á que se redujo el capital que Francisco Javier Suárez legó á dicho establecimiento en una casa que ha tenido que venderse en almoneda, conforme á la ordenanza de la Diputación provincial, fecha 9 de diciembre de 1851.....	284,57 6.284,57
Van	672.617,87

Vienen.....	672:617,87
quisuneto por cuenta de lo que se le debe por sus asignaciones para sus vías de comunicación, conforme al artículo 17 de la ley de 10 de mayo de 1847.....	40.000,
Para pagar á las demás provincias en proporción de los que cada una tenga que haber por dicho respecto y conforme á la misma ley citada.	60.000,
Para pagar lo que se debe á las provincias por suplementos que hayan hecho de sus cajas al Tesoro nacional, se destinan:	
1º El diez por ciento con que respectivamente deben contribuir al Tesoro público, y que se admitirá en compensación.	
2º Hasta la suma de 40.000 pesos que se tomarán de las cajas nacionales para repartirlos en las provincias acreedoras á proporción de sus respectivos créditos..	40.000,
Para pagar al Doctor Andrés Level de Goda, las terceras partes de sus sueldos como Ministro de la antigua Corte Superior de Oriente, en el tiempo en que estuvo encausado por los acontecimientos políticos de 1835, y cuya causa terminó por una sentencia absoluta, teniendo pre-	
Van	811.617,87



Vienen.....		\$11.617,87	
<i>Reintegros</i>			
Para pagar á la provincia de Bar-sente la liquidación hecha por la Te-sorería general, cómo lo manifestó el Secretario del Interior en oficio de 25 de abril de 1849 al reclamar la inclusión en el presupuesto de la suma de.....		649,41	140.649,41
<i>Censo de población</i>			
Para formar el censo de la Repú-blica con arreglo al decreto legisla-tivo de 8 de abril de 1847.....			40.000,
<i>Manumisión</i>			
Para auxiliar los fondos de manu-misión en el año económico de 1852 á 1853.....		50.000,	
Total.....		<u>902.367,28</u>	
§ 2°			
DEPARTAMENTO DE HACIENDA			
<i>Secretaría de Hacienda</i>			
Un Secretario...	3.000,		
Un jefe de sec-ción designado pa-rra oficial mayor..	2.000.		
Cinco jefes de seccion.....	7.000,		
Ocho oficiales de número.....	6.400,		
Un portero....	500,		
Gastos de escri-torio.....	300,	19.200,	
<i>TRIBUNAL DE CUEN-TAS</i>			
Tres contadores			
Van		<u>19.270,</u>	

Vienen.....		19.270,	
á 2.800 pesos cada uno.....	8.400,		
Para el pago de dependientes; por-tero y gastos de escritorio.....	4.070,	12.470	
TESORERÍA GENE-RAL			
El Tesorero y contador generales á 2.800 pesos cada uno.....	5.600.		
Para el pago del sueldo del cajero á 100 pesos men-suales, el de depen-dientes, guardalma-cén, gastos de es-criptorio y 500 pe-sos para el portero.	6.000,	14.000,	
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS			
<i>La Guaira</i>			
Un administra-dor.....	3.000,		
Un interventor.	2.000,		
Para el pago de dependientes, guar-da almacén portero y gastos de escri-to-rio.....	9.000,	14.000,	
<i>Higuerote</i>			
Un administra-dor.....	1.000,		
Un interventor..	800,	1.800,	
<i>Puerto Cabello</i>			
Un Administra-dor.....	2.800,		
Un interventor..	1.800,		
Para el pago de dependientes, guar-dalmacén, portero y gastos de escri-to-rio.....	4.500,	9.100,	
Van		<u>68.240,</u>	



Vienen.....	68.240,	
<i>Ciudad Bolívar</i>		
Un administra-		
dor.....	2.200,	
Un interventor..	1.500,	
Para el pago de		
dependientes, guar-		
dalmacén, porte-		
ro y gastos de es-		
critorio.....	3.300,	7.000,
	<hr/>	
<i>Guayana la vieja</i>		
Un administra-		
dor.....	800,	
<i>Colombia</i>		
Un administra-		
dor.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
	<hr/>	
<i>Maracaibo</i>		
Un administra-		
dor.....	2.200,	
Un interventor..	1.500,	
Para el pago de		
dependientes, guar-		
dalmacén, porte-		
ro y gastos de escri-		
torio.....	3.300,	7.000,
	<hr/>	
<i>Cumaná</i>		
Un administra-		
dor.....	2.000,	
Un interventor..	1.200,	
Para el pago de		
dependientes, guar-		
da almacén, portero		
y gastos de escri-		
torio.....	2.000,	5.200,
	<hr/>	
<i>Barrancas</i>		
Un administra-		
lor.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
	<hr/>	
<i>Carúpano</i>		
Un administra-		
dor.....	1.200,	
Un interventor..	800,	2.000,
	<hr/>	
Van.....	93.840,	
10		

Vienen.....		93.840,
<i>Caño Colorado</i>		
Un administra-		
dor.....	1.200,	
Un interventor..	800,	2.000,
	<hr/>	
<i>Barcelona</i>		
Un administra-		
dor.....	1.600,	
Un interventor..	1.000,	
Para el pago de		
dependientes, guar-		
da almacén, portero		
y gastos de escrito-		
rio.....	1.480,	4.080,
	<hr/>	
<i>Soledad</i>		
Un administra-		
dor.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
	<hr/>	
<i>La Vela</i>		
Un adminisara-		
dor.....	2.000,	
Un interventor..	1.200,	
Para el pago de		
dependientes, guar-		
da almacén, porte-		
ro y gastos de es-		
critorio.....	1.480,	4.680,
	<hr/>	
<i>Adicora</i>		
Un administra-		
dor.....		500,
<i>Sazárida</i>		
Un administra-		
dor.....		500,
<i>Cumarebo</i>		
Un administra-		
dor.....		500,
<i>Juan Griego</i>		
Un administra-		
dor.....	900,	
Un interventor..	600,	1.500,
	<hr/>	
<i>Pampatar</i>		
Un administra-		
dor.....	900,	
Un interventor..	600,	1.500,
	<hr/>	
Van.....		110.900,



Vienen.....	110.900,	
<i>Táchira</i>		
Un administrador.....	1.200,	
Un interventor.....	800,	
Para alquiler de casa y gastos de escritorio.....	300,	2.300,
<i>Río Caribe</i>		
Un administrador.....	700,	
<i>Comisión de administradores</i>		
Las que les correspondan conforme á las respectivas leyes.....		
RESGUARDO DE ADUANAS		
<i>La Guaira</i>		
Dos comandantes.....	2.500,	
Cuatro cabos, treinta y dos celadores, un patrón y catorce bogas....	18.360,	20.860,
<i>Higuerote</i>		
Un comandante.....	600,	
Un cabo y ocho celadores.....	2.280,	2.880,
<i>Puerto Cabello</i>		
Un comandante.....	1.300,	
Dos cabos, doce celadores, un patrón y seis bogas..	8.000,	9.300,
<i>Yaracuy</i>		
Un comandante.....	1.000,	
Tres cabos y doce celadores.....	3.780,	4.780,
<i>Colombia</i>		
Un comandante.....	740,	
Un patrón y cuatro bogas.....	1.620,	2.360,
<i>Bolívar</i>		
Un comandante.....	1.200,	
Van.....	1.200,	153.380,

Vienen.....	1.200,	153.380,
Dos cabos, diez y seis celadores, un patrón y cuatro bogas.....	6.708,	7.908,
<i>Guayana la vieja</i>		
Un cabo y cuatro celadores.....		1.620,
<i>Maracaibo</i>		
Un comandante.....	1.200,	
Tres cabos, veintin celadores, dos patrones y ocho bogas.....	9.696,	10.896,
<i>Cumaná</i>		
Un comandante.....	1.000,	
Tres cabos, doce celadores, un patrón y seis bogas..	6.312,	7.312,
<i>Carúpano</i>		
Tres cabos, ocho celadores, tres patrones y diez y seis bogas.....		7.192,
<i>Barrancas</i>		
Un cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas.....		2.880,
<i>Güiria</i>		
Dos cabos y diez celadores.....		3.120,
<i>Río Caribe</i>		
Un cabo y tres celadores.....		1.080,
<i>Caño Colorado</i>		
Dos cabos y diez celadores.....		3.120,
<i>Barcelona</i>		
Un comandante.....	1.000,	
Cuatro cabos, catorce celadores, un patrón y nueve bogas.....	6.768,	7.768,
<i>Soledad</i>		
Un cabo, tres ce-		
Van.....		206.276,



Vienen.....:	206.276,	
ladres, un patrón y tres bogas.....	1.796,	
<i>La Vela</i>		
Un comandante.	1.000,	
Cuatro cabos á pie, tres de á caballo, veinte y nueve celadores de á pie, ocho de á caballo, un patrón y diez bogas.....	13.560,	14.560,
<i>Sazarida</i>		
Un cabo y cuatro celadores.....	1.500;	
<i>Adicora</i>		
Un cabo y cuatro celadores.....	1.500	
<i>Cumarebo</i>		
Los mismos empleados.....	1.500,	
<i>Juan Griego</i>		
Un cabo, cinco celadores, un patrón y cuatro bogas.....	2.568,	
<i>Pampatar</i>		
Un cabo, seis celadores, un patrón y cuatro bogas.....	2.808,	
<i>San Antonio del Táchira</i>		
Un comandante.	500,	
Un cabo y ocho celadores.....	2.280,	2.780,
Para el pago de celadores que se aumenten en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en dicho servicio.....		
	S.000,	
Para la dotación del resguardo mandado establecer en		
Van.....	243.088,	

Vienen.....		243.058,
Pedernales por la ley de 3 de mayo de 1849, y que arreglará el Poder Ejecutivo, bajo las órdenes de un comandante dependiente de la aduana de Barrancas.....	S.000,	S:000,
<i>Resguardo marítimo</i>		
Para el costo personal ó material del resguardo marítimo con arreglo á la ley de 19 de mayo de 1843.....		
		40:000
<i>Salinas</i>		
Para el pago de Administradores; Interventores y demás empleados en el ramo de Salinas y para compra de utensilios, reparación de chalanas, construcción de ranchos, costo de arranque y demás gastos de Salinas, conforme á la ley de 25 de febrero del presente año, debiendo el Poder Ejecutivo designar específicamente los sueldos ó asignaciones que señalare á los empleados, (en el Presupuesto venidero) de que habla esta misma ley; y que no los tuvieren señalados por ella.....		
		25,000,
CORREOS		
<i>Administración General</i>		
Un administrador.	2.400,	
Un interventor..	1.200,	3.600,
Para pagar dependientes, alquiler de casa, gastos de escritorio y re-		
Van.....		319.688,



Vienen.....	319.688;	Vienen.....	334.884,
paración de bali- jas:.....	3.300,	3.300;	
<i>Administraciones subalternas</i>		<i>Provincia de Ara- gua</i>	
Provincia de Ca- racas.		Victoria-Para el sueldo del adminis- trador principal... 240;	
Guaira — Para sueldos, casa, y gas- tos de escritorio .. 900,		Cura-Para sueldo del administrador. 180,	
Ocumare —Para gastos de escrito- rio..... 9,		Turnero — Para Idem idem..... 155,	
Petare — Para gastos de escrito- rio..... 24,		Maracay — Para Idem idem..... 135,	
Guarenas—Para gastos de escrito- rio..... 20,		San Sebastián— Para gastos de es- critorio..... 10;	
Caucagua—Para gastos de escritorio Río Chico — Para gastos de escrito- rio..... 18,		Colombia — Para Idem idem..... 10,	
Curiepe — Para gastos de escrito- rio..... 9,		Comisión que se presupone para los subalternos..... 100,	830,
Capaya —Para un comisionado..... 24,		<i>Salarios de conduc- tores</i>	
Comisiones que se presuponen para subalternos..... 200,	1.218,	Correo de la Vic- toria á Calabozo .. 728;	
<i>Salarios de conductores</i>		Idem de idem á San Sebastián por la vía del Pao de Zárate 156,	
Correo de Cara- cas á La Guaira.. 1.617,		Idem de San Se- bastián á Orituco.. 260,	
Idem idem á Bar- celona 1.300,		Idem de Maracay á Colombia..... 208,	1.352,
Idem idem á Va- lencia por contrata los miércoles..... 1.690,		<i>Provincia del Guá- rico</i>	
Idem idem á Bo- lívar por contrata 4.160,		Calabozo, sueldo del administrador principal, alquiler de casa y gastos de escrito 144,	
Idem idem á Va- lencia por contrata, los lunes..... 1.690,		Ortiz, para gas- tos de escritorio... 18,	
Idem de Capaya á Caucaagua..... 104,		Chaguaras, para idem..... 24,	
Idem de Ocuma- re á Santa Lucía.. 78,		Orituco, para idem..... 16,	
Idem idem á Cúa. 39,	10.678,	Comisiones que se presuponen para los subalternos .. 100,	302,
Van	334.884,	<i>Salarios de conduc- tores</i>	
		Correo de Cala-	
		Van	337.368.



Vieneni.....	337.568,	
bozo á San Fernan- do.....	390,	
Embarcación para dicho correo....	104,	
Correo de Cala- bozo al Sombrero.	188,	
Idem de Orituco á Taguay.....	52,	
Idem de idem á Lezama.....	32,50	
Idem de idem á Altagracia.....	19,50	786,
<i>Provincia de Cara- bobo</i>		
Valencia, sueldo del administrador principal.....	400,	
Puerto Cabello, para idem.....	450,	
San Carlos, para idem.....	200,	
Tinaco, para gas- tos de escritorio..	24,	
Pao, para id. id..	24,	
Nirgua, para id. id.....	24,	
Montalbán, para idem id.....	24,	
Ocumare, para idem id.....	24,	
Baúl, para idem id.....	24,	
Güigüe, para id. id.....	24,	
Comisiones que se presuponen para los subalternos.....	200,	1.418,
<i>Salarios de conduc- tores</i>		
Correo de Valen- cia á San Carlos por contrata.....	660,	
Idem de San Car- los al Tocuyo por idem.....	840,	
Idem de Valencia á Puerto Cabello..	1.252,	
Idem de Valencia á Nirgua.....	260,	
Idem de Valencia al Pao y Baúl....	500,	3.512,
Idem de Valencia		
Van.....	343.084,	

Vieneni.....		343.084,
á Ocumare de la costa.....	195,	
Id. de Valencia á Cura tocando en Güigüe.....	96,	291,
<i>Provincia de Bar- quisimeto</i>		
B a r q u isimeto, sueldo del adminis- trador principal... .	360,	
T o c u y o, sueldo del subalterno....	200,	
San Felipe, id.. idem.....	120,	
Carora, id. id....	120,	
Quíbor, para gas- tos de escritorio...	24,	
Yaritagua: para idem idem.....	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	50,	898,
<i>Salarios de conduc- tores</i>		
Correo de Bar- quisimeto á San Fe- lipe.....	208,	
Correo semanal de Araure á Cabu- dare.....	200,	
Correo de S a n Felipe á Puerto Ca- bello.....	260,	
Idem de Carora al Tocuyo.....	156,	
Idem del Tocuyo á Trujillo por con- trata.....	650,	1.474,
<i>Provincia de Tru- jillo</i>		
Trujillo, sueldo del administrador principal.....	300,	
Valera, sueldo del subalterno.....	120,	
Esenque, gastos de escritorio.....	55,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	575,
Van.....		346.322,



Vienen.....	846.322,	
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Trujillo á Mérida por contrata.....	728,	
Idem de idem á Boconó.....	65,	
Idem de Valera á Maracaibo por contrata.....	624,	
Idem de Trujillo á Jajó.....	130,	1.547,
<i>Provincia de Mérida</i>		
Mérida, sueldo del administrador principal.....	360,	
Villa Tovar para gastos de escritorio.....	85,	
La Grita, para gastos de escritorio.....	96,	
San Cristóbal para idem idem.....	75,	
Lovatera, para idem idem.....	75,	
Táchira, para idem idem.....	77,	
Comisiones que se presuponen para los subalternos....	100,	868,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Mérida al Rosario de Cúcuta por contrata.....	728,	
Idem idem á Barinas.....	416,	
Id. de San Cristóbal á Lovatera..	65,	1.209,
<i>Provincia de Barinas</i>		
Barinas, sueldo del administrador principal.....	400,	
Nútrias, sueldo del administrador subalterno.....	144,	
Pedraza, gastos de escritorio.....	19,	563,
Van	350.509,	

Vienen.....	850.509,	
Obispos, idem id. Libertad, id. id. Comisión que se presupone para los subalternos.....	16, 24, 100,	
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Barinas á Ospino.....	416,	
Idem de Ospino á San Carlos.....	416,	
Idem de Barinas á Nútrias.....	312,	
Idem de idem á Pedraza.....	156,	1.300,
<i>Provincia de Portuguesa</i>		
Guanare, sueldo del administrador principal.....	240,	
Araure, treinta y dos por ciento de comisión.....		
Ospino, gastos de escritorio.....	30,	
Guanarito idem idem.....	30,	
Comisión que se presuponen para los subalternos..	100,	400,
<i>Salarios de conductores</i>		
De Guanare á Guanarito.....		
<i>Provincia de Coro</i>		
Coro, sueldo del administrador principal.....		360,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Coro á Puerto Cabello....	1.35	
Idem de Coro á Maracaibo.....	546,	1.898,
<i>Provincia de Maracaibo</i>		
Maracaibo, suel		
Van	354.867.	



Vienen	354.867,	Vienen	357.902,
do del administra-		principal	360,
dor principal	450,	Güiria, gastos de	
<i>Salarios de conduc-</i>		escriptorio	12,
<i>tores</i>		Carúpano, gastos	
Correo de Mara-		de escriptorio	9,
caibo á la Ceiba por		Maturín i d e m	
contrata	720,	idem	12,
Id id á Coro por		Río Caribe, idem	
los puertos de Al-		idem	12,
tagracia	390,	Comisión que se	
	1.110,	presupone para los	
		subalternos	100,
			505,
<i>Provincia de Barcel-</i>		<i>Salarios de conduc-</i>	
<i>lona</i>		<i>tores</i>	
Barcelona, suel-		Correo semanal	
do del administra-		de Cumaná á	
dor principal	240,	Güiria	1.200,
Pao, gastos de		Embareación pa-	
escriptorio	50,	radiocho correo	192,
Aragua, cuaren-		Correo semanal	
ta por ciento de co-		de Cumaná á Ma-	
misión		turín	720,
Comisión que se		Idem de Maturín	
presupone para los		á Barrancas	720,
subalternos	25,	Idem de Barcel-	
	315,	lona á Cumaná por	
		contrata que paga-	
<i>Salarios de conduc-</i>		rá la última	611,
<i>tores</i>			3.443.
Correo del Pao á		<i>Provincia de Apure</i>	
Barcelona por Ara-		San F e r n a n d o,	
gua	520,	sueldo del Adminis-	
		trador principal	144,
<i>Provincia de Gua-</i>		Achaguas, suel-	
<i>yana</i>		do del administra-	
Bolívar, sueldo		dor	200,
del administrador			344,
principal	360,	<i>Salarios de conduc-</i>	
Upata, gastos de		<i>tores</i>	
escriptorio	12,	Correo de San	
Comisión de la		Fernando á Acha-	
misma administra-		guas	320,
ción	40,	<i>Provincia de Mar-</i>	
	412,	<i>garita</i>	
<i>Salarios de conduc-</i>		Margarita, cin-	
<i>tores</i>		cuenta por ciento	
Correo de Bolí-		de comisión y gas-	
var á Upata	288,	tos de escriptorio	18,
<i>Provincia de Cuma-</i>		Para los gastos	
<i>ná</i>		que puedan ofre-	
Cumaná, sueldo		cerse en el ramo de	
del administrador		correos, respecto de	
		sus empleados, es-	
Van	357.902,	Van	362.532,



Vienen	362.532,
pecialmente los de administración principal, haciéndose la distribución á juicio del Poder Ejecutivo.....	2.000,
<i>Correo Marítimo</i>	
Para el de Margarita á Cumaná semanalmente	864,
Para el de La Guaira á Sant-Thomas	2.400,
	<hr/> 3.264,

NOTA.—Al contratista de este correo se paga además el importe de la correspondencia que se despacha franqueada y se recibe á *debe*.

Para los correos extraordinarios que puedan ocurrir.... 2.000,

Reintegros

Lo que se adeuda á José M^a. Monserrate y León, por resto de su haber..

A José Agustín Loinaz por alquileres del edificio en que estuvo el Registro, lo que liquida el Poder Ejecutivo.....

Para reintegrar á Florindo Barrios lo que se le adeuda por el tiempo que invirtió en la entrega del archivo del Juzgado de provincia que sirvió como Secretario, según acuerdo de la Cámara de seis de mayo del presente año..... 225,

Para reintegrar al Comandante del Resguardo de Pto. Cabello por lo que dejó de abonársele

Van 370.021,

Vienen	370.021,
en el presupuesto actual.....	200,
Al Comandante del Resguardo de Maracaibo N. Melean por igual motivo.....	200,
Al Comandante Antonio Jelambi id.....	284,71
A la señora Dolores Vargas de Urdaneta por parte de las pensiones retenidas y no satisfechas desde 1 ^o de abril de 1846 hasta 30 de marzo del año corriente	1.440.
Para continuar la edificación del faro de Maracaibo por cuenta de lo que el Tesoro nacional debe á los fondos especiales de este ramo.....	6.000,
	<hr/> 8.124,71

Pensiones

A la viuda de Marcos Calanche. 180,

Al General Juan D. Evereux..... 1.200,

A Mariana Mariño 48,

A José Agustín Loinaz conforme al decreto de 1^o de junio de 1846..... 1.000,

Para pagar las pensiones acordadas por decreto del año pasado de 1850 á las viudas de José Luis Ramos y José M^a. Pelgrón, y á la hija de José Manuel Morales... 1.020,

Para pagar la asignación de Bárbara Garrido..... 576, 4,024

A las viudas de Juan Maldonado y Miguel Riverol á veinticinco pesos mensuales cada u-

Van 382.169,71



Vienen	383.059,71	
na, según el decreto de 7 de marzo del año 1850.	600.	
A María de Jesús Rivero á razón de 15 pesos mensuales	180,	
A Francisca Méndez, viuda del Ledo Lino Hurtado á 25 pesos mensuales...	300,	
A María Josefa Hernández, viuda de Pablo Ponce, á 15 pesos mensuales.	180;	
A María del Carmen Guevara, viuda de José M ^a . Salazar, á 50 pesos mensuales.....	600,	
Al Reverendo Obispo de Tricala Dr Mariano Talavera 100 pesos mensuales.....	1.200,	
Para pagar al mismo desde la fecha del decreto en que se concedió la pensión hasta fin de junio próximo al mismo respecto....	366,66	3.426,66
Al intérprete de La Guaira.....	300,	
<i>Alquileres de edificios.</i>		
Se destina la suma de seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, que se distribuirán así: Aduana de Puerto Cabello, mil ochocientos pesos: de Bolívar, dos mil quinientos noventa y dos: de Cumaná y Comandancia del resguardo, trescientos diez y ocho pesos: de Barcelona y cuartel del resguardo, cuatrocientos treinta y dos pesos: de Carúpano, doscientos se-		
Van	300,	386.486,37

Vienen	300;	386.486,37
tenta y seis pesos: de Pampatar; noventa y seis pesos: de Juan Griego y cuartel del resguardo, ciento veinte y seis pesos: de Higuerote, doscientos setenta y cuatro pesos: de Güiria, ciento veinte pesos: de Caño Colorado, ciento noventa y dos pesos: de Colombia, ciento sesenta y ocho pesos: y cuartel de una guardia del resguardo en el puerto de las Tablas, sesenta pesos		6.438,
CREDITO PÚBLICO		
<i>Deuda exterior por intereses</i>		
Para el pago de los intereses de la deuda exterior....		700,000,
<i>Deuda interior</i>		
Para pagar los intereses de quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos, sesenta y tres centavos, de deuda consolidada por la ley de 15 de abril de 1840, y el decreto de 21 de abril de 1845, y para su gradual amortización.	54.657,26	
Para el pago de los intereses de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos, veintiun centavos, de la deuda consolidada por la ley de 27 de abril de 1843, y su gradual amortización.	43.973,82	98.631,08
Para el pago de		
Van		1.191.855,45



Vienen	1.191.855,45	
los intereses y su gradual amortización de las dos especies de deuda consolidada española	50.000,	
Para pagar capital é intereses á los señores Santana, Striker y Miranda por deuda consolidada que remataron en 1848	75.272,36	125.272,36
Construcción, reparación y compra de edificios	5.000,	
Reparación de fábricas	2.000,	
Gastos del selló del papel y su conducción	4.000,	
Para utensilios de oficinas	500,	
Para la traslación de caudales	500,	
Conducción de cuentas	100,	
Para el pago de primas de construcción de buques	8.000,	
Para gastos imprevistos; debiéndose tomar de esta suma los diez y siete mil quinientos pesos por intereses al cinco por ciento del capital de trescientos cincuenta mil que se ha calculado ser lo que adeuda el Tesoro público al fondo de montepío militar; y treinta y dos mil quinientos que se destinan conforme á la novísima ley sobre dicho ramo, para cubrir el déficit que pueda resultar y que por falta de datos no se fija en esta vez, para el pago íntegro de las		
Van	1.337.227,81	

Vienen	1.337.227,81
asignaciones respectivas; cuya última partida será descontada de aquel capital con arreglo á dicha novísima ley.....	100.000,
<i>Sustituciones por la ley de espera</i>	
Para satisfacer los intereses, y amortizar gradualmente los capitales de los acreedores que han preferido la sustitución del Estado en lugar de sus deudores que obtuvieron espera, en cumplimiento de la ley de 28 de mayo de 1850	100.000,
Total	<u>1.537.227,81</u>

§ 3°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Secretaría de Guerra

Un Secretario ..	3.000,	
Un Jefe de Sección oficial mayor ..	2.000,	
Tres Jefes de Sección á 1.400 pesos ..	4.200,	
Cuatro oficiales de número á 800 pesos	3.200,	
Un portero	500,	
Gastos de escritorio	450,	13.350,

Ejército permanente

Para pagar 1.400 hombres de tropa, incluso los gastos de mayoría, premios de constancia de oficiales y tropa y para comprar vestuarios de paño, conforme al § 1° del artículo 2° de la ley

Van	13.350,
-----------	---------



Vienen	13.350,	
de sueldos milita- res	355.000,	
<i>Comandancias de armas y de cas- tillos.</i>		
Para el sueldo de los Comandan- tes de Armas ayu- dantes de plaza de Guayana, Cumaná, Barcelona, Margari- ta, Caracas, Cara- bobo, Coro y Mara- caibo: para los comandantes mi- litares del castillo Libertador, de Pto. Cabello, de San Car- los, de Maracaibo, del de Río Negro y el de la línea de Sinamaica, inclu- yendo gastos de es- critorio, alquileres de casas y sobre sueldos conforme á la ley	33.400,	
<i>Planas mayores ve- teranas y jefes de instrucción de mi- licias.</i>		
Para las seis pla- nas mayores con- forme á la ley de 14 de mayo de 1836	15.576,	
Para gastos de escritorio de seis mayorías á 5 pesos mensuales	360,	
Para 13 jefes de instrucción, confor- me á la ley citada, á 720 pesos	9.360,	25.296,
<i>Tribunales milita- res.</i>		
Para pagar tres auditores de guerra á 50 pesos uno, en guarnición, y á 100 en campaña, y pa- ra gastos extraor- dinarios	2.000,	
Generales, jefes		
Van	429.046,	

Vienen		429.046,
y oficiales en cuar- tel, licencia indefi- nida y retirados con goce de tercera parte de su sueldo.		
<i>En cuartel:</i>		
Un general de di- visión á 1.000 pesos	1.000,	
Dos generales de brigada á 800	1.600,	
Diez coroneles á 560 pesos	5.600,	8.200,
<i>Licencia indefinida:</i>		
Siete coroneles graduados á 400 pe- sos	2.800,	
Cuarenta y un primeros coman- dantes á 400 pesos.	16.400,	
Trece segundos comandantes á 280 pesos	3.640,	
Dos comisarios de guerra á 320 pe- sos	640,	
Dos cirujanos ma- yores á 280 pesos..	560,	
Noventa y cuatro capitanes á 180 pe- sos	16.920,	
Setenta y cuatro tenientes á 128 pe- sos	9.472,	
Setenta y ocho subtenientes á 100 pesos	7.800,	58.232,
<i>Retirados</i>		
Un coronel	560,	
Dos primeros co- mandantes á 400 pesos	800,	
Dos segundos co- mandantes á 280 pesos	560,	
Nueve capitanes á 180 pesos	1.620,	
Tres tenientes á 128 pesos	384,	
Cinco subtienien- tes á 100 pesos	500,	14.424,
<i>Para pagar á Ma- ría Josefa Lugo, viuda del coronel</i>		
Van		509.902,



Vienen	509.902,	
Melean, por la mitad del haber de 4.647,12 que le corresponde por sus terceras partes de sueldo devengadas en años pasados y liquidadas por la Tesorería general.	2.323,56	
<i>Inválidos</i>		
Generales, Jefes y oficiales.		
Un general en jefe	3.600,	
Seis generales de división	16.000,	
Cinco generales de brigada	10.400,	
Doce coroneles efectivos	17.280,	
Nueve coroneles graduados	11.760,	
Ventiseis primeros comandantes	25.520,	
Doce segundos comandantes	7.975,	
Dos comisarios de guerra	1.200,	
Un médico mayor	600,	
Un médico de milicias	400,	
Sesenta y siete capitanes	26.541,72	
Un capellán de ejército	288,	
Treinta y seis tenientes	10.003,92	
Treinta y nueve subtenientes	9.222,12	140.791,76
<i>Clases de tropa</i>		
Ciento veintiocho sargentos	14.221,24	
Un practicante	102,	
Cabos	6.979,	
Soldados	18.034,	
Una mujer y dos jóvenes ingleses	204,	39.590,24
PENSIONES		
Al general de brigada José Manuel Olivares	2.400,	
Van	695.007,56	

Vienen		695.007,56
Al coronel Juan Uzlar	2.160,	
Al primer comandante E. Brand	1.200,	
Al sargento primero Hermógenes Illas	480,	
A la viuda del General en Jefe Rafael Urdaneta	1.200,	
A la del General de brigada Francisco Carabaño	840,	
A la del Coronel Juan José Conde	540,	
A la del Coronel Juan de Dios Infante	540,	
A la del primer Comandante graduado Juan Albornoz	420,	
A la del primer Comandante Guillermo Corser	420,	
A la del primer Comandante T. Richard	400,	
A la del Teniente Pablo Rodríguez	180,	
A la del Subteniente Juan Andueza	144,	
A la del sargento Liborio Rengifo	144,	
A la del voluntario Concepción Silva	120,	
A Encarnación Pirela	180,	
A Ana Josefa Anzola, viuda del General Ramón Ayala á 75 pesos mensuales	900,	
Al comandante graduado Ramón Escobar á 140 pesos mensuales	1.680,	
Al capitán Manuel Sánchez Salvador, á cien pesos mensuales	1.200,	13.748,
Al subteniente Tomás Muñoz y A-		
Van		708.755,56



Vienen		708.755,56	
Ayala á 70 pesos mensuales.....	840,		
A la viuda del general Cornelio Muñoz á 80 pesos mensuales.....	960,		
Para pagar á la viuda del general Ayala lo que devengue sobre su pensión desde el diez de marzo último, fecha del decreto en que se le concedió hasta treinta de junio próximo, al respecto de 75 pesos mensuales...	275,	2.075,	
<i>Recompensas.</i>			
Al general en jefe Santiago Mariño por una sola vez, conforme al decreto de 30 de marzo último.....		20.000,	
<i>Academia de matemáticas</i>			
Cuatro tenientes encargados de las clases científicas y de dibujo, á 44 pesos cada uno.....		2.112,	
<i>Hospitales militares</i>			
El de Caracas:			
Un médico cirujano ordinario con sesenta pesos.....	720,		
Un primer practicante con 45 pesos	540,		
Un segundo practicante con 35 pesos.....	420,		
Un ecónomo con 25 pesos.....	300,		
Cuatro sirvientes con seis pesos cada uno y una ración de uno y medio real por día.....	558,		
Un cocinero con cuatro pesos por mes y una ración de uno y medio real por día.....	115,50	2.653,50	
Ván		735.596,06	

Vienen		735.596,06	
<i>Gastos de escritorio.....</i>			
El de Ciudad Bolívar:			
Un médico ordinario con treinta y dos pesos.....	384,		
Un practicante con veinte pesos...	240,		
Un moyordomo con veinte pesos..	240,		
Dos sirvientes cada uno con ocho pesos.....	192,		
Un cocinero con doce pesos mensuales.....	144,		
<i>Gastos de escritorio.....</i>			
El de Maracaibo:			
Un médico ordinario con treinta y dos pesos.....	384,		
Un practicante con veinte pesos..	240,		
Dos idem supernumerarios á diez pesos mensuales cada uno.....	240,		
Un mayordomo con veinte pesos..	240,		
Dos sirvientes..	192,		
Un cocinero....	144,		
<i>Gastos de escritorio.....</i>			
Cumaná:			
Un médico.....	360,		
Un practicante.	240,		
Un mayordomo	240,		
Dos sirvientes..	192,		
Un cocinero....	144,		
<i>Gastos de escritorio.....</i>			
El de Valencia y Barcelona:			
Un médico en Valencia.....	384,		
Un practicante en idem con veinte pesos mensuales..	240,	624,	
Ván		740.132,06	



Vienen	740.132,06	Vienen	755.499,06
Un médico en Barcelona.....	200,	Un guarda parque extraordinario. Gastos de escritorio.....	540, 9, 549,
El de Puerto Cabello:			
Un médico.....	360,	En Cumaná:	
Un mayordomo.....	168,	Un guarda parque extraordinario	540,
Un cocinero.....	115,50	Gastos de escritorio	9, 549,
	643,50		
El de la Guaira:		En Barcelona:	
Un médico.....	360,	Un guarda parque extraordinario....	540,
Un mayordomo.....	168,	Un peón de confianza	96, 636,
Un cocinero.....	115,50		
	643,50	En La Guaira:	
Para auxiliar á los empleados militares de la República, especialmente á los del de Caracas á juicio del Poder Ejecutivo..	1.000,	Un guarda parque extraordinario....	540,
Para estancias de medicinas, alquileres de casas, alumbrado, compra de ropas y utensilios se presuponen.....	10.000,	Gastos de escritorio.....	9, 549,
<i>Guardalmáccenes de artillería</i>		En Barquisimeto:	
El guardalmacén ordinario de Caracas.....	720,	Un guarda parque extraordinario	540,
Un peón de confianza	144,	Gastos de escritorio.....	9, 549,
Gastos de escritorio.....	9,	El guarda parque extraordinario de La Victoria....	540,
	873,	El guarda parque extraordinario de Margarita.....	540,
En Puerto Cabello		Un peón de confianza para el parque de Coro	144,
Un guarda parque ordinario.....	720,	<i>Gastos de Guerra y plaza</i>	
Gastos de escritorio.....	9,	Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardia	1.500,
	729,	Para los utensilios que se necesitan en los mismos.	250,
En Maracaibo:		Para alquileres de casas, pabellones de oficiales, cuarteles y parques.....	1.000,
Un guarda parque ordinario.....	720,	Para agua donde sea necesaria suministrarla.....	600, 3.350,
Gastos de escritorio.....	9,		
	729,	<i>Bagajes y transportes</i>	
En Valencia		Se presuponen	
Un guarda parque extraordinario	540,		
Gastos de escritorio.....	9,		
	549,		
En Ciudad Bolívar:			
Van	755.499,06	Van	762.905,06



Vienen	762.905,06	
para este ramo	4.000,	
<i>Gastos de fortificación.</i>		
Para las obras de fortificaciones; construcción y reparación de parques, hospitales y cuarteles; conservar las embarcaciones destinadas á los castillos; reparar el armamento descompuesto en los parques; construir y conservar los montajes y juegos de armas para la artillería; construir y reparar los arcones de los baluartes y hacer los demás gastos en los parques	16.000,	
Para la reparación del cuartel de San Carlos en esta capital	10.000,	
<i>Presidios militares</i>		
Para el cerrado de Puerto Cabello y Maracaibo por sufrir altas y bajas se resuponen	12.000,	
Para los gastos de oblatas y de ornamento para el capellán del castillo de San Carlos en Maracaibo	100,	12.100,
Total		805.005,06

§ 4º

DEPARTAMENTO DE MARINA

Apostadero de Puerto Cabello

Un comandante capitán de fragata	1.380,	
Un secretario de la comandancia	480,	
Gastos de escritorio	144,	
Van	2.004,	

Vienen		2.004,
Un capitán de navío capitán del puerto de La Guaira	720,	
Un primer teniente capitán del puerto de Cumaná	720,	1.440,
<i>Apostadero de Maracaibo</i>		
Un comandante capitán de fragata	1.380,	
Un escribiente de la comandancia	360,	
Gastos de escritorio	96,	1.836,
<i>Apostadero de Guayana</i>		
Un comandante primer teniente	720,	
Un escribiente de la comandancia	360,	
Gastos de escritorio	96,	1.176,
<i>Buques armados</i>		
Para la compra de una goleta armada	12.000,	
Para el sostenimiento de las dos goletas de que se compone la fuerza armada de mar, en que se incluye el vapor <i>Libertador</i> , mientras se decide sobre la validez del contrato de su compra, comprendiendo sueldo, gratificaciones, vectuarios, raciones y gasto material de ellas	50.056,55	62.056,55

Jefes y oficiales con goce de tercera parte

Un capitán de navío	640,	
Un capitán de fragata	460,	
Tres primeros tenientes	720,	1.820,
Van		70.332,55



Vienen		70.332,55	
Dos segundos tenientes		319,92	
<i>Inválidos</i>			
Un General de brigada	1.600,		
Dos capitannes de navío	1.920,		
Un capitán de fragata	1.380,		
Dos primeros tenientes	668,52		
Dos primeros tenientes habilitados	1.080,		
Cinco segundos tenientes	1.581,68		
Un segundo teniente habilitado	480,		
Cuatro primeros contramaestres	595,20		
Un segundo idem	144,		
Un calafate	96,		
Cinco marineros de primera clase	331,92		
Tres idem de segunda clase	171,96	10.049,28	
<i>Escuelas náuticas</i>			
Para el sueldo del catedrático de la de Maracaibo	1.200,		
Para el sueldo de 15 guardias marinas asignados á esta escuela	2.160,		
Para el sueldo del catedrático de la de Guayana	1.200,	5.760,	
Para el sueldo del catedrático de la de Margarita	1.200,	5.760,	
<i>Prácticos</i>			
En Bolívar, 13 prácticos de número á treinta pesos mensuales cada uno	4.680,		
Cinco auxiliares á 15 pesos	900,	5.580,	
En Maracaibo			
Un práctico mayor de la barra	600,		
Van		92.041,75	

Vienen		92.041,75	
Cinco prácticos de barra, tres á cuarenta pesos y dos á veinte y siete pesos mensuales	2.080,		
Siete prácticos del Tablazo, dos á cuarenta pesos y cinco á veinte y siete pesos mensuales	2.580,		
Un capitán de Pailebot	336,		
Un patrón	204,		
Cinco marineros á 15 pesos mensuales	900,		
Gratificaciones para prácticos á falta de los ordinarios	500,		
Para cinco jóvenes aprendices en el cuerpo de prácticos de Maracaibo	300,		
Para un contra-maeste y dos marineros de segunda clase entre los prácticos del Orinoco y Maracaibo	672,		
Para la reparación de embarcaciones en ambos puertos	3.232,	11.404,	
Total		<u>103.445,75</u>	

DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES

Un jefe de sección oficial mayor	2.000,		
Dos jefes de sección á mil cuatrocientos pesos cada uno	2.800,		
Tres oficiales de número á ochocientos pesos cada uno	2.400,		
Gastos de escritorio	150,	7.350,	
Para gastos diplomáticos		40.000,	
Total		<u>47.350,</u>	



RESUMEN

Departamento del Interior y Justicia.....	\$ 902.367,28
Departamento de Hacienda.....	1.537.227,81
Departamento de Guerra.....	794.005,06
Departamento de Marina.....	103.445,75
Departamento de Relaciones Exteriores.....	47.350,
	\$ 3.384.395,90

Art. 2º Los sueldos, asignaciones y pensiones devengadas que no se paguen en el presente año económico se pagarán en el entrante.

Art. 3º Las sumas destinadas específicamente en esta ley, no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en ella, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designados.

Art. 4º No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos cantidad alguna para invertirla en un objeto que tenga hecha asignación expresa en el presupuesto, á menos que se haya agotado ésta, y la inversión de mayor suma sea de urgente necesidad, calificada por el Consejo de Gobierno.

Art. 5º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los gastos que quedan presupuestos, pueda suprimir, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, aquellos que no fueren de absoluta necesidad; y también para retener parte de su asignación á los que reciban sueldo, pensión ó comisión cualquiera del tesoro público en lo que exceda de la base de 400 pesos; con excepción de la suma destinada al servicio militar activo, todo según lo requieran las circunstancias de las rentas nacionales.

Art. 6º La anterior autorización no comprende la suma apropiada al crédito público interior ni exterior, cuyo pago se hará en todo caso con la debida preferencia.

Art. 7º Cuando los ingresos no sean suficientes para pagar por entero en dos meses consecutivos, los sueldos, pensiones ó asignaciones de los servidores públicos; el Secretario de Hacienda

dictará las órdenes necesarias para que los fondos se distribuyan á justa proporción entre todos los acreedores, sin preferir á ninguno bajo ningún pretexto, prohibiéndose toda anticipación.

Art. 8º La Tesorería y toda oficina de recaudación publicará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestren sus libros de caja; y en aquellos lugares en donde no pudiere hacerse esto por la prensa, dicho estado se fijará en las puertas de la oficina respectiva; remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanteo, quien la transmitirá al Secretario de Hacienda.

Dado en Caracas á 23 de mayo de 1852, año 23 de la Ley y 42 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Simón Planas*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *José Silverio González*.—El Secretario del Senado, *José Angel Freire*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas, mayo 31 de 1852, año 23 de la Ley y 42 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Pedro Carlos Gellineau*.

819

DECRETO de 1º de marzo de 1853 concediendo privilegio á *Franklin G. Gillet* para la navegación por vapor del lago de Maracaibo y sus ríos tributarios.

(Adicionado por el número 879)

(Derogado por el número 1.370)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1º Se concede á *Franklin G. Gillet*, ciudadano de los Estados Unidos, á los que éste se asociare, y á sus legítimos sucesores, universales ó particulares, el privilegio esclusivo de la navegación interna por vapor del lago de Maracaibo y de todos los ríos tributarios: todo por el término de 15 años desde la fecha de este decreto; y bajo las condiciones que expresan los artículos siguientes.

Art. 2º Es deber del empresario: 1º poner y mantener en ejercicio tres ó más vapores de la capacidad necesaria para la navegación en el lago y ríos, hasta donde estos lo permitan; debiendo establecer los dos primeros dentro de un año, y el tercero dentro de diez y ocho